

# El Conflicto Argentino-Chileno se Califica de Jurídico o de Político

Por José F. TALAVERA

**BUENOS AIRES, octubre 8. (UPI).—**El prolongado pleito argentino-chileno sobre fronteras australes puede concebirse como conflicto jurídico o bien político.

La idea predominante entre los observadores es que Chile se aferra al planteo de derecho, por ser más favorable a sus intereses, mientras la Argentina propone criterios pragmáticos —es decir, políticos—, como base para el avenimiento de las partes.

Sin embargo, no hay una separación estricta entre las dos vías de solución. La línea divisoria entre lo jurídico y lo político es muy tenue, pues tanto una como otra nación fundan sus reclamos en títulos jurídicos, pero al decidirse a negociar optaron por una solución política, a fin de evitar el enfrentamiento armado.

Durante cinco meses de negociación, las partes no han superado sus desacuerdos, pero esta semana informaron que lograron "progresos" en la séptima ronda de conversaciones y tratarán de hallar, a marcha forzada una fórmula de arreglo, antes del 2 de noviembre.

Los derechos alegados constan en documentos y antecedentes heterogéneos, acumulados durante más de un siglo de forcejeo diplomático salpicado de amagos bélicos.

Con todo, esta maraña documental, más apropiada para la investigación histórica que para analizar en la mesa de negociación, no puede ser desechada por los encargados de aproximar las posiciones antagonicas, porque conforma, desde que el conflicto se inició hace 135 años, el núcleo de los argumentos esgrimidos por los litigantes.

La cuestión limítrofe entró en aguda crisis en mayo de 1977, al pronunciarse en favor de Chile un fallo arbitral británico, respecto a tres islas situadas en la "zona del martillo", así llamada por tener esa forma el área terrestre y marítima sobre la cual el árbitro debía decidir.

La reina Isabel II estableció para el Canal de Beagle, ubicado dentro del martillo, un curso ajustado a la tesis chilena pero rechazado por la Argentina y adjudicó a Chile las tres islas, sosteniendo que se hallan al Sur del Canal.

Conforme al tratado de límites de 1881, los territorios situados al Sur del Beagle pertenecen a Chile, pero Argentina aduce que en realidad las islas están al Oriente del Canal, cuyo trazado, según este criterio, difiere del señalado por el árbitro.

El gobierno de Santiago asigna validez al laudo. Es más, lo considera ejecutado, pues Chile inició la ocupación de las islas en 1892 y sigue ejerciendo su posesión.

La Argentina declaró en enero invalidada la sentencia arbitral y un mes más tarde los Presidentes Jorge R. Videla y Augusto Pinochet acordaron someter la cuestión a negociación directa.

Los escollos opuestos a la negociación se agravaron en julio de 1977, cuando el gobierno de Pinochet, invocando las disposiciones del fallo arbitral, trazó las "líneas de base recta", en virtud de las cuales pasaría a jurisdicción chilena el archipiélago del Cabo de Hornos. La medida fue impugnada por la Argentina.

La Cancillería de Buenos Aires, amparándose en el tratado de 1881 y otros convenios posteriores, afirma que la Argentina posee jurisdicción indisputable sobre el Atlántico, mientras Chile ejerce derechos exclusivos en el Pacífico. Las dos cuencas oceánicas están divididas, según esta opinión, por el meridiano del Cabo de Hornos.

En cambio, Chile declara que el tratado reconoció la división oceánica para el territorio continental de La Patagonia, pero no para la región ubicada al Sur del Estrecho de Magallanes.

Además, Chile proclamó en 1954 la extensión del Océano Pacífico hasta las "antillas australes", una enorme masa acuática y su subsuelo montañoso que se internan profundamente en aguas consideradas atlánticas. Esa proyección del Pacífico hacia el Este se haría sobre el Canal de Drake, entre el Archipiélago de Hornos y la Antártida.

Es probable que todos estos precedentes jurídicos y muchos otros que conforman la compleja cuestión de fronteras hayan sido frecuentemente mencionados durante el regateo diplomático, porque la Argentina considera inamovible el principio de la división oceánica como sustento de sus reclamaciones en tanto Chile debe basar su réplica en otros puntos.

La Argentina no tiene interés especial en las islas disputadas, pero cuestiona el laudo porque la extensión de la jurisdicción marítima a 200 millas contadas desde el litoral Este de las islas sancionaría la presencia de Chile en el Atlántico Sur y eventualmente en la Antártida.

La suerte final de las negociaciones puede depender, según apuntan algunos observadores, de la influencia que los sectores "duros" o los "moderados" ejerzan sobre los gobiernos de ambos países, sometidos a fuertes presiones internas para que mantengan reivindicaciones estrechamente vinculadas con el concepto de la soberanía nacional.

De surgir un acuerdo, los observadores suponen que sus cláusulas serán producto de una transacción, método que históricamente ha constituido uno de los cimientos de las normas jurídicas internacionales. El otro, la paz impuesta por el vencedor, ha sido inquietante motivo de especulaciones en tiempos recientes, a ambos lados de la cordillera de Los Andes.